



RESOLUCIÓN UNRN N° 551 /09

Viedma, 7 SEP 2009

VISTO, el Expediente N° 155 del Registro de la UNRN, mediante el cual se tramita un Reglamento para la Realización de Cursos de Extensión Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que la UNRN ha establecido en su Estatuto el propósito de desarrollar y transmitir conocimientos, con el objetivo general de contribuir a la elevación cultural y social de la nación.

Que, asimismo, ha comprometido entre sus objetivos específicos (art. 7) el brindar respuesta calificada a los problemas de la comunidad, con una visión de participación y crecimiento de la ciudadanía, promoviendo el avance de la cultura en todas sus formas privilegiando una opción por aquellos sectores socialmente más postergados.

Que el compromiso formativo de la UNRN queda de manifiesto en el desarrollo de actividades destinadas a la formación o perfeccionamiento de carácter extracurricular que no exigen como requisito indispensable para tener acceso a las mismas la posesión de alguna titulación de nivel superior ni conducen a una titulación universitaria.

Que dichas actividades alcanzan a miembros de la comunidad de la UNRN como así también a actores extrauniversitarios, atendiendo solicitudes de distintos sectores sociales, culturales, políticos o económicos, o por propia iniciativa de esta universidad, desde una perspectiva de la promoción de las capacidades de los destinatarios, el desarrollo de una ciudadanía más plena o el afianzamiento de valores consagrados en la constitución nacional, las leyes y el estatuto universitario.



Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Por ello:

**EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento para la Realización de Cursos de Extensión Universitaria que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN UNRN N° 551 /09



ANEXO RESOLUCIÓN Nº 5 5 1/09

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTICULO 1º. Serán considerados Cursos de Extensión Universitaria todas aquellas actividades destinadas a la formación o perfeccionamiento de carácter extracurricular que no exijan como requisito indispensable para tener acceso a los mismos la posesión de alguna titulación de nivel superior ni conduzcan a una titulación universitaria.

ARTÍCULO 2º. Los Cursos de Extensión Universitaria podrán alcanzar a miembros de la comunidad de la UNRN como así también podrán destinarse a actores extrauniversitarios, atendiendo solicitudes de distintos sectores sociales, culturales, políticos o económicos, o por propia iniciativa de la UNRN, desde una perspectiva de la promoción de las capacidades de los destinatarios, el desarrollo de una ciudadanía más plena o el afianzamiento de valores consagrados en la constitución nacional, las leyes y el estatuto universitario.

ARTÍCULO 3º. Los Cursos de Extensión Universitaria serán impartidos por docentes de la UNRN, de otras instituciones científicas o académicas de educación superior o de profesionales o especialistas que cuenten con méritos suficientes a consideración de las autoridades de las Sedes. A los fines de la aprobación, prevista en el Artículo 8º, se considerará favorablemente la participación de docentes de distintas sedes de la UNRN.

También podrán participar como auxiliares de los cursos aquellos estudiantes de la UNRN que acrediten tener más del 70% de materias aprobadas de su carrera, siempre que se encuentren bajo la supervisión de un docente de esta Universidad.

Excepcionalmente se podrán considerar propuestas de personas que no reúnan los antecedentes académicos requeridos en el presente artículo pero que acrediten trayectoria y conocimientos en el área de la propuesta del curso a desarrollar.

ARTÍCULO 4º. En aquellos casos en que, en respuesta a la necesidad del medio, se requiera formular una serie de Cursos de Extensión articulados entre sí, los mismos



podrán constituir un Programa de Formación. Para este caso se podrá constituir un plantel docente que permita lograr la articulación requerida. Salvo que mediante Resolución Rectoral se lo establezca, en ningún caso el cumplimiento de los requisitos previstos para la aprobación por parte de los asistentes a un curso o a un Programa de Formación podrá asimilarse a la aprobación de una asignatura o grupos de ellas, de carreras de grado o de posgrado.

ARTÍCULO 5º: Los Cursos de Extensión Universitaria no están sujetos a duración predeterminada. Solo estarán condicionados a la exigencia de su desarrollo en el tiempo necesario para la consecución de los objetivos de los estudios programados.

ARTICULO 6º. Los docentes de la UNRN, organizaciones, instituciones o particulares interesados en desarrollar este tipo de actividades de formación, podrán presentar en cualquier momento del año a los Vicerrectores de cada Sede, a través de su Área de Extensión Universitaria, los proyectos de Cursos de Extensión Universitaria. Dichas Áreas realizarán la evaluación del proyecto pudiendo recurrir en caso que lo requieran, a dictamen de las Escuelas de Docencia que tengan competencia con los cursos a desarrollarse, sean de esa Sede u otras. Cuando tal competencia no exista en la Universidad, los responsables de aquellas Áreas consultarán a otras instituciones universitarias, a asociaciones de profesionales u otros organismos a los fines de una más ajustada decisión.

ARTÍCULO 7º. Son criterios de evaluación de los Proyectos de Cursos de Extensión Universitaria presentados:

- a) La vinculación de las temáticas propuestas con las necesidades de formación planteadas;
- b) La adecuación de la propuesta formativa a los perfiles de los participantes;
- c) El desarrollo de las temáticas en vinculación con los resultados esperados;
- d) Las características de los procesos formativos y de aprendizaje proyectados;
- e) La experiencia y el perfil profesional de los capacitadores;
- f) La adecuación y proporcionalidad entre la duración de los cursos y las temáticas planteadas;
- g) Las características de los medios didácticos que se utilizarán y del material que se entregará a los participantes;



h) La razonabilidad del costo (adecuación del costo "hora- participante" a los estándares y valores medios usuales para este tipo de actividades).

i) El carácter complementario u original frente a la oferta profesional o institucional de la zona de influencia donde se prevé la realización del curso propuesto.

Cuando corresponda serán positivamente evaluados aquellos proyectos que contemplen la participación en todos los aspectos de la contraparte.

ARTÍCULO 8º. La aprobación de los Cursos de Extensión Universitaria, con evaluación previa favorable y remitidos por los Vicerrectores de Sede al Rectorado, será atribución del Rector de la Universidad a través de una Resolución, previo dictamen del Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y del Secretario de Programación y Gestión Estratégica si el curso implicara compromisos presupuestarios.

ARTÍCULO 9º. Los Proyectos de Cursos de Extensión deberán contener, al menos:

- a. Denominación.
- b. Destinatarios (en número aproximado, identificación sectorial de los mismos y requisitos específicos si correspondiera).
- c. Docente/s responsable/s.
- d. Fundamentación.
- e. Objetivos.
- f. Contenidos.
- g. Metodología.
- h. Resultados esperados
- i. Cronograma.
- j. Carga horaria total.
- k. Criterios de asistencia y evaluación (si correspondiere).
- l. Bibliografía.
- m. Presupuesto de ingresos (discriminando los aportes de otras organizaciones si correspondiere) y gastos según formulario que se provee
- n. Aranceles (en caso de corresponder).
- ñ. Oferta de becas (en caso de corresponder) y condiciones para su usufructo.

ARTÍCULO 10º. Las certificaciones que se entreguen a los interesados deberán ser firmadas, al menos, por los Vicerrectores de Sede y contendrán los siguientes datos: Nombre/s y Apellido completo, N° de Documento, denominación del curso o programa,



horas áulicas o reloj y Número de Resolución correspondiente. Asimismo deberán contener un texto que exprese que el interesado ha asistido o aprobado favorablemente, según corresponda, en un todo de acuerdo con el manual de marcas de la UNRN.

ARTÍCULO 11º. Cada Sede Universitaria, a los efectos de control, llevará un Registro Propio de Certificados de Cursos y Programas de Formación de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 12º. Los Vicerrectores de Sede, a través de sus Áreas de Extensión, estarán encargadas de:

- a) Recepcionar los proyectos de cursos de Extensión Universitaria.
- b) Realizar y/o gestionar la evaluación técnica de los mismos y remitir al Rectorado para su consideración
- c) Realizar la difusión del Curso.
- d) Fijar el Arancel (en los casos que correspondan)
- e) Inscribir a los Aspirantes.
- f) Cobrar las cuotas con la emisión de recibos oficiales (cuando corresponda).
- g) Adjudicar las becas (cuando corresponda).
- h) Remitir copia de lo actuado, una vez finalizado el curso, a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, junto con una evaluación de impacto y resultados alcanzados, con el objetivo de que ésta conforme una base documental de la acciones de formación y capacitación como así también de ofertas disponibles.
- i) Depositar copia del curso dictado, en formato impreso y electrónico, en la biblioteca de la sede correspondiente.

ARTÍCULO 13º: Del financiamiento, reconocimiento, pago y administración.

i) Sobre el financiamiento:

Los cursos de extensión universitaria podrán ser financiados con los recursos provenientes de los cursantes, con aportes provenientes de otras instituciones o con fondos de la UNRN. La propuesta de cursos deberá incluir el presupuesto de ingresos y gastos al que hace mención el Artículo 9º, inciso m, con base en el Instructivo que a tales efectos determine la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica. En la



propuesta del curso deberá estar debidamente fundamentada la selección de la modalidad de financiamiento, así como los gastos corrientes de personal y servicios no personales, incluidos bienes de consumo y de capital.

ii) Sobre el reconocimiento y pago al personal:

Los docentes responsables del/los Cursos podrán ser retribuidos según lo especificado en el presupuesto de gastos en personal docente. Cuando se trate de docentes de la UNRN, los ingresos serán percibidos con la liquidación mensual de haberes, como adicional no remunerativo ni bonificable, siempre y cuando dicha actividad de capacitación no forme parte de la asignación de tareas determinadas por las autoridades de la sede, mientras que cuando se trate de docentes externos la percepción de los ingresos se realizará contra factura o recibo de curso legal, según sea el caso de monotributista o IVA responsable inscripto.

iii) Sobre la administración de los fondos excedentes:

En caso de que como resultado de la relación entre ingresos y gastos totales surja un excedente, el mismo será considerado como "Beneficio Universitario", definido como el valor de la utilización de la capacidad universitaria (aval académico, afectación docente, costo de oportunidad por uso de aulas, servicios y equipamiento multimedia, etc.).

Dicho excedente se distribuirá: 66,6% para el Área de Extensión de la Sede en la que se ejecuta el curso y 33,4% para el Área de Extensión de la UNRN.

ARTICULO 14º. Los recibos que sean extendidos por los Vicerrectorados de Sede en concepto de Inscripción, y/o pago de arancel total o mensual según corresponda, serán oficiales, de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes establecidos por la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica.

ARTÍCULO 15º. Las normas aclaratorias al presente Reglamento serán dictadas por la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil o la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica, según corresponda.